CONTRATO ABIERTO PARA PUBLICACION EN PERIODICOS

Contrato Nº 05/2013

La HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, **el Diputado Nacional Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el **CONTRATANTE** y la firma **GRAFICA Y EDITORIAL INTERSUDAMERICANA S.A.** representada por el señor **Alejandro Domínguez Wilson Smith**, con C.I. Nº 657.882, domiciliado en Av. Zavala Cué c/ 2da. Y 3ra. Fernando de la Mora, quien en adelante se lo llamará el **CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato abierto para **PUBLICACION EN PERIODICOS** detallada en la Cláusula Primera.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de publicación en periódicos, específicamente en el Diario La Nación.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas,
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios; y
(d) Carta de Invitación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **SGOG 260 "Servicios Técnicos y Profesionales"**, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **Gs. 28.278.600** (guaraníes veintiocho millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos).
Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 247.881.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 06/2012 "Publicación en periódicos – Ad Referéndum 2.013", convocado por Honorable Cámara de Diputados. La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1.572 de fecha 04 de enero de 2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia es desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
La vigencia del contrato estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

H. PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS
Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

Gráfica y Editorial Intersudamericana SA

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA incluido)
LOTE 1					
1	82101504-002	Publicación en Periódicos - Publicación en color negro, formato 2 columnas por 10 cm. Página indeterminada por cada día de publicación. Diario la Nación	24	48	309.540
2	82101504-002	Publicación en color negro, formato 2 columnas por 15cm., página indeterminada por cada día de publicación. Diario La Nación.	14	28	464.310
3	82101504-002	Publicación en Exequias por día sin fotografía. Diario La Nación.	6	12	35.000

Para los fines de este contrato abierto, se conviene en establecer que el valor de la provisión, asciende como mínimo a la suma de **Lote 1, Gs. 14.139.300** (guaraníes catorce millones ciento treinta y nueve mil trescientos) y un monto máximo de **Gs. 28.278.600** (guaraníes veintiocho millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos).
El pago se realizará vía acreditación, en la cuenta corriente N° 10-100430/8 de Banco Sudameris S.A. habilitada a nombre de "Gráfica y Editorial Intersudamericana S.A.".

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
La CONTRATANTE, solicitará mediante nota oficial la realización de la/s publicación/es, hasta en el día anterior de la fecha de inicio de la/s publicación/es inclusive. El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de estas obligaciones será causal de rescisión del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS
No se prevé la aplicación de multas.

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS
LOTE 1		
1	Publicación en Periódicos	Publicación en Periódicos - Publicación en color negro, formato 2 columnas por 10 cm. Página indeterminada por cada día de publicación. Diario la Nación
2	Publicación en Periódicos	Publicación en color negro, formato 2 columnas por 15cm., página indeterminada por cada día de publicación. Diario La Nación.
3	Publicación en Periódicos	Publicación en Exequias por día sin fotografía. Diario La Nación.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho

de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES

No se prevé garantías para el funcionamiento y operación de los bienes por tratarse de la contratación de un servicio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

13.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a. Si el CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o Extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b. Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente al CONTRATANTE.
c. Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en la Carta de Invitación.

13.2. Si el CONTRATANTE decidiera rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato.

13.3. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte de la provisión, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.4. El pago restante del Estado de Cuentas será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".)

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los 09 días del mes de ENERO de 2013

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Alejandro G. Domínguez Wilson Smith	**Ing. Víctor Alcides Bogado G.**
Director	**Presidente**
Grafica y Editorial Intersudamericana S.A.	**Honorable Cámara de Diputados**

Grafica y Editorial Intersudamericana S.A.